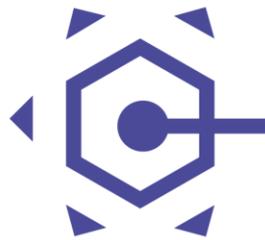


**ACG265/14:** Aprobación de la participación de la Universidad de Granada como socio fundador en la asociación sin ánimo de lucro "Industry Office".

- Aprobado en la sesión ordinaria del Consejo de Gobierno de 21 de febrero de 2025



# INDUSTRY

## OFFICE

---

*Supported by* **IFMIF-DONES ESPAÑA**

## TÍTULO I. CONSTITUCIÓN

### **Artículo 1. Denominación, domicilio, ámbito de actuación y duración.**

- Con el nombre de INDUSTRY OFFICE se constituye una asociación sin ánimo de lucro, con personalidad jurídica y plena capacidad de obrar.
- El domicilio de la Asociación está situado en la ciudad de Granada, en la calle Camino de Ronda, 97, 18003 Granada.
- INDUSTRY OFFICE desarrolla sus actividades a nivel regional de la Comunidad de Andalucía y su ámbito de influencia, sin perjuicio de las actividades que, para el mejor cumplimiento de sus finalidades, pueda realizar en todo el territorio español y en el extranjero.
- Esta Asociación se constituye por tiempo indefinido.
- Debido el carácter de apoyo y fomento del empleo de Granada y Andalucía que ostenta esta Asociación, así como su naturaleza colaborativa con demás entidades, tanto públicas como privadas, de sus actividades científicas y de investigación, además de los demás objetivos y valores que se desarrollan en los presentes Estatutos, la Asociación solicitará declaración de utilidad pública.

### **Artículo 2. Régimen normativo.**

La Asociación se rige por estos Estatutos, por su Reglamento de Régimen Interno, por la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, la Ley 4/2006 de 23 de junio de Asociaciones de Andalucía y resto de normativa aplicable.

### **Artículo 3. Personalidad jurídica.**

INDUSTRY OFFICE tiene personalidad jurídica propia, con plena capacidad para la adquisición, posesión y disposición de todo tipo de bienes, así como para contraer obligaciones y ejercer acciones de cualquier naturaleza.

### **Artículo 4. Misión y valores.**

#### **4.1. Visión y Misión.**

INDUSTRY OFFICE tendrá como objetivos la promoción de la industria de la ciencia, el apoyo al crecimiento económico y de empleo a través de proyectos científicos y tecnológicos, así como la colaboración con empresas nacionales o extranjeras en el contexto de Programa DONES y otras infraestructuras científico-tecnológicas.

La Misión de la asociación es fomentar la competitividad, innovación y excelencia dentro del sector de la industria de la ciencia, y de los valores como la colaboración, la excelencia y el compromiso con el desarrollo económico y científico.

La Visión de la Asociación es transformar el ecosistema empresarial de Granada y Andalucía en un entorno de vanguardia, donde la colaboración entre los diferentes actores del sector de la industria de la ciencia impulse el avance tecnológico y científico. Aspiramos a que Granada, Andalucía y España sean reconocidas por su contribución significativa al conocimiento global, su economía innovadora y su sociedad próspera, sustentada en los valores de excelencia, sostenibilidad y cooperación.

La función de INDUSTRY OFFICE es elaborar soluciones prácticas y efectivas que impacten en el largo plazo para hacer de Granada y Andalucía un gran ecosistema socioeconómico suficientemente competitivo internacionalmente.

INDUSTRY OFFICE es una plataforma público-privada de análisis, coordinación y acción, formada por empresas, instituciones y actores económicos y sociales, cuya importancia, reputación, talento o influencia son de valor para alcanzar los objetivos de la Asociación.

#### **4.2. Valores.**

Los principales valores de INDUSTRY OFFICE son los siguientes:

- **Innovación y Excelencia:** Promovemos la excelencia en la investigación, el desarrollo tecnológico y la innovación como pilares fundamentales a través del fomento de la industria de la Ciencia.
- **Colaboración:** Fomentamos la colaboración activa entre empresas, instituciones, universidades, centros de investigación y organismos públicos para crear sinergias que potencien el desarrollo científico y tecnológico.
- **Sostenibilidad:** Nos comprometemos con el desarrollo sostenible, asegurando que nuestras actividades contribuyan positivamente al bienestar social, económico y ambiental.
- **Impacto Social:** Buscamos que nuestros proyectos y actividades tengan un impacto positivo en la sociedad, mejorando la calidad de vida y generando oportunidades para todos.
- **Liderazgo Global:** Aspiramos a posicionar a Granada y Andalucía como un referente internacional en la industria de la Ciencia, destacando por su contribución al conocimiento y su capacidad de innovación.

### **Artículo 5. Objetivos y Actividades**

#### **5.1. Objetivos.**

Para la consecución de la misión mencionada en el artículo anterior, la Asociación tiene, entre otros, los siguientes objetivos:

- I. **Motivar al sector empresarial granadino y andaluz** para que se acerquen a las oportunidades que genera la Industria de la Ciencia a nivel nacional e internacional, incentivando su adaptación.
- II. **Fomentar la Innovación y Competitividad:** Impulsar la innovación y mejorar la competitividad global de la industria en Granada y Andalucía, promoviendo el desarrollo tecnológico y científico basándose en la colaboración de organismos de investigación e instalaciones científicas singulares.
- III. **Promoción y Posicionamiento:** Construir, fortalecer y promocionar la reputación de Andalucía y Granada y sus infraestructuras científicas de vanguardia en el escenario internacional, posicionando a la región como un líder en el ámbito de la industria de la Ciencia.
- IV. **Atracción de Talentos e Inversiones:** Atraer y retener talentos, investigadores, estudiantes, emprendedores, y empresas relacionadas con la ciencia y la tecnología, facilitando su establecimiento e integración en el ecosistema científico y empresarial andaluz y granadino.
- V. **Desarrollo de Ecosistemas Empresariales:** Fomentar el desarrollo endógeno de ecosistemas empresariales de alto valor añadido en torno a la industria de la ciencia, asegurando que sean competitivos a nivel internacional y contribuyan al crecimiento económico y la creación de empleo.

- VI. Softlanding: facilitar la atracción de empresas de fuera de nuestra región en su deslocalización en Andalucía que fomenten el empleo y aporten valor y conocimiento a la industria local.
- VII. Colaboración y Sinergias: Promover la colaboración entre empresas, instituciones académicas, centros de investigación y administración pública para crear sinergias que aceleren la innovación y el desarrollo tecnológico.
- VIII. Sostenibilidad y Responsabilidad Social: Integrar principios de sostenibilidad y responsabilidad social en todas las actividades y proyectos, contribuyendo al desarrollo sostenible y al bienestar social.
- IX. Flexibilidad para Nuevos Objetivos: Mantener la flexibilidad para adoptar nuevos objetivos que permitan a la Industry Office responder a los cambiantes desafíos y oportunidades del sector de la industria de la ciencia y la tecnología.

## **5.2. Actividades.**

Para la consecución de la misión mencionada en el artículo anterior, la Asociación puede realizar, entre otras, las siguientes actividades:

- I. Impulsar, desarrollar y facilitar la atracción, acogida y retención de inversión extranjera, negocio y talento internacional en Granada.
- II. Fomentar el diálogo transversal entre sectores económicos y sociales como herramienta de detección de oportunidades de desarrollo.
- III. Colaborar con personas, entidades, instituciones y administraciones públicas.
- IV. Facilitar la relación entre el talento innovador y los centros de decisión empresarial e institucional.
- V. Organizar cursos, conferencias, congresos, foros de debate, sesiones de estudio y de investigación y otros actos similares.
- VI. Crear una red de relaciones entre socios, personas, entidades, corporaciones e instituciones nacionales e internacionales.
- VII. Ampliar el número de empresas, personas e instituciones comprometidas en el desarrollo económico de Granada.
- VIII. En general, todas aquellas otras actividades dirigidas al logro de sus objetivos.

## TÍTULO II. SOCIOS

### Artículo 6. Socios.

Pueden ser socios de INDUSTRY OFFICE las personas físicas o jurídicas que tengan interés en el desarrollo de sus finalidades.

INDUSTRY OFFICE cuenta con los siguientes tipos de socios:

- I. Socios fundadores: Serán socios fundadores aquellas personas físicas o jurídicas, con plena capacidad de obrar, que participen en el acto de constitución de la Asociación. Los socios fundadores tendrán derecho a ser electores, elegibles y votados dentro de los órganos de gobierno de la Asociación.
- II. Socios de pleno derecho: Serán socios de pleno derecho en la Asociación aquellas personas físicas o jurídicas con capacidad de obrar que se incorporen a la Asociación con posterioridad a su constitución, cumpliendo los requisitos establecidos para tener esta condición. Los socios de pleno derecho que cumplan con las condiciones estipuladas para ello tendrán derecho como electores, elegibles y voto dentro de los órganos de gobierno de la Asociación. Deberán cumplir todas las siguientes condiciones:
  - i. Tener interés en el desarrollo de los fines fundacionales.
  - ii. Ostentar un carácter relevante en el ámbito de la investigación, ciencia, tecnología o economía, o de cualquiera de los fines que se persiguen.
- III. Socios colaboradores: Serán socios colaboradores de la asociación aquellas personas físicas o jurídicas, con capacidad de obrar que, no cumpliendo el conjunto de los requisitos para ser miembros de pleno derecho de la Asociación, considere el órgano de representación, que será denominado Comisión Ejecutiva, que deban ser objeto de determinada cobertura. Los socios colaboradores carecerán de derecho como electores, elegibles y voto dentro de los órganos de gobierno de la Asociación. Con la excepción de dichos derechos, los socios colaboradores serán objeto de los mismos derechos y deberes que los socios de pleno derecho.

Dentro de estos tipos de socios, a efectos de lograr la mejor representatividad de los socios colaboradores en los órganos de INDUSTRY OFFICE, los socios podrán catalogarse en distintas categorías según cuál sea su ámbito de actuación y actividad y su grado de contribución al desarrollo de la INDUSTRY OFFICE.

- i. Socios corporativos: Entidades privadas, empresas, corporaciones empresariales, entidades financieras, universidades, centros de investigación, centros de educación superior, centros culturales y otras instituciones comprometidas con el desarrollo del talento y el progreso económico y social de Andalucía. En función del nivel de compromiso, según criterios objetivos establecidos por la asamblea general, se diferencia entre socios corporativos protectores y socios corporativos.
- ii. Socios institucionales: Instituciones o actores económicos de derecho público de alta relevancia en la región Andaluza en el marco de sus competencias. En función del nivel de compromiso, según criterios objetivos establecidos por la Asamblea General, se diferencia entre socios institucionales protectores y socios institucionales. Dentro de estos últimos estarán los municipios de la provincia que se adhieran a la Asociación.
- iii. Socios individuales: Personas físicas comprometidas con el desarrollo del talento y el progreso económico y social de Granada.
- iv. Socios de honor: Serán socios de honor, o honoríficos, las personas, tanto físicas como jurídicas, designadas anualmente por la Comisión Ejecutiva en atención a sus

relevantes méritos técnicos, profesionales, científicos o sociales, a su reconocimiento profesional en referencia a los objetivos de la Asociación.

#### **Artículo 7. Derechos de los socios.**

1. Son derechos de los socios de pleno derecho y de los socios fundadores:

- a) Participar en la actividad de la Asociación.
- b) Promover ideas y proyectos, participar directamente en su elección y liderarlos de acuerdo con las reglas de funcionamiento de la Asociación.
- c) Asistir a las asambleas generales, intervenir y ejercer su derecho de voto.
- d) Elegir y formar parte, de conformidad con lo dispuesto en los presentes Estatutos, de los órganos individuales y colegiados de la Asociación.
- e) Ser informados de la marcha de la Asociación.
- f) Otros derechos que les correspondan de conformidad con la legislación aplicable.

2. Los socios colaboradores ostentarán los mismos derechos que los socios de pleno derecho a excepción del derecho de ser electores, elegibles y derecho de voto dentro de los órganos de gobierno de la Asociación, de los cuales carecen.

3. De la colaboración entre los socios no se derivarán más consecuencias jurídicas que las que ya prevean las normas vigentes en materia de contratación pública, las cuales imponen como principio el de velar por la igualdad y libre concurrencia de licitadores.

#### **Artículo 8. Obligaciones de los socios.**

1. Son obligaciones de los socios de pleno derecho y de los socios fundadores:

- a) Comprometerse con las finalidades de la Asociación y participar en su consecución.
- b) Respetar y cumplir estos Estatutos y los acuerdos que adopten válidamente los órganos de la Asociación.
- c) Participar en las actividades y actos sociales que se convoquen.
- d) Otras obligaciones que les correspondan de conformidad con la legislación aplicable.
- e) Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.

2. Los socios colaboradores mantendrán las mismas obligaciones que los socios de pleno derecho, a excepción de las que por los presentes estatutos no les correspondan.

#### **Artículo 9. Adquisición de la condición de socio.**

La adquisición de la condición de socio de pleno derecho tendrá lugar por decisión motivada de la Comisión Ejecutiva, previa solicitud formalizada por el interesado, dirigida a dicha Comisión, en la que además de acreditar los requisitos establecidos en el artículo 6, acompañe el aval por escrito de tres socios de pleno derecho pertenecientes a la Comisión Ejecutiva.

La adquisición de la condición de socio colaborador tendrá lugar por decisión motivada de la Comisión Ejecutiva sobre aquellos socios que no cumplan el conjunto de los requisitos para ser miembros de pleno derecho de la Asociación, o en su defecto, que soliciten formar parte de la Asociación con tal condición de socio colaborador. Dentro de este tipo de socio, se catalogarán en distintas categorías según cuál sea su ámbito de actuación y actividad y su grado de contribución al desarrollo de la INDUSTRY OFFICE conforme a lo estipulado en el artículo 6.3. de estos estatutos, igualmente por decisión motivada de la Comisión Ejecutiva.

La condición de socio también se puede adquirir en virtud de los acuerdos y convenios firmados por la Asociación que, en cualquier caso, requerirán un control previo y aprobación por la Comisión Ejecutiva.

**Artículo 10. Pérdida de la condición de socio.**

Los socios causarán baja de la Asociación:

- i. Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Comisión Ejecutiva.
- ii. En caso de establecerse el pago de una cuota por los socios, causarán baja por impago de la cuota correspondiente y el consiguiente acuerdo de la Comisión Ejecutiva.
- iii. Por acuerdo de la Comisión Ejecutiva, cuando el socio incurra en algunos de los supuestos previstos en el artículo 11 de los Estatutos.
- iv. Por fallecimiento o declaración de ausencia de las personas físicas y por extinción o disolución de las personas jurídicas.

**Artículo 11. Régimen disciplinario.**

La Comisión Ejecutiva puede sancionar las infracciones cometidas por los socios que incumplan sus obligaciones.

Las sanciones pueden consistir en (i) meras amonestaciones enviadas mediante escrito al socio o (ii) en los supuestos de incumplimiento reiterado de estas amonestaciones o de conducta grave contra los fines de la Asociación, en la separación de la Asociación y pérdida de la condición de socio.

El socio tiene derecho a ser escuchado con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él, a ser informado de los hechos que den lugar a dichas medidas, así como a oponerse a esas medidas y a practicar pruebas en su descargo. El acuerdo de separación o la imposición de sanciones ha de ser adoptado por la Comisión Ejecutiva y debe ser notificado al socio interesado.

**TÍTULO III. GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN****Sección 1ª: Órganos de la Asociación.****Artículo 12. Órganos.**

INDUSTRY OFFICE tiene los siguientes órganos:

- I. Órganos pluripersonales o colegiados:
  - a) La Asamblea General.
  - b) La Comisión Ejecutiva.
- II. Órganos unipersonales
  - a) Presidente.
  - b) Vicepresidentes.
  - c) Secretario.
  - d) Vicesecretario.
  - e) Director General.
  - f) Vocales.

**Sección 2ª: La Asamblea General.****Artículo 13. Naturaleza y funciones.**

La Asamblea General es el órgano soberano de INDUSTRY OFFICE que delibera sobre cualquier asunto de interés para la Asociación, adopta acuerdos en el ámbito de su competencia y controla la actividad de la Comisión Ejecutiva. La Asamblea está constituida por todos los socios. Sus acuerdos, adoptados conforme a lo previsto en los Estatutos, son de obligación para todos los socios.

La Asamblea estará constituida por la totalidad de los socios que integren la Asociación, y en todo caso por los socios fundadores, los cuales son la Universidad de Granada, la Asociación española de la Industria de la Ciencia (INEUSTAR), la Cámara de Comercio de Granada, el consorcio IFMIF-DONES España y el Consejo Superior de Investigaciones Científicas (CSIC) a través del Instituto de Astrofísica de Andalucía (IAA-CSIC). Cada socio Fundador de los señalados, con motivo de su contribución significativa al establecimiento y puesta en marcha de la Asociación, así como para promover la estabilidad y continuidad de la visión y misión de la Asociación, tendrá derecho a designar un representante denominado vocal y que tendrá derecho a dos votos.

Corresponden a la Asamblea General Ordinaria las siguientes funciones:

- i. Aprobar, si procede, la gestión de la Comisión Ejecutiva, el presupuesto y las cuentas anuales.
- ii. Aprobar, si procede, el Plan de acción anual de la Asociación.
- iii. Aprobar, conforme a la propuesta realizada por la Comisión Ejecutiva, las cuotas que deben satisfacer los distintos tipos de socios de la Asociación, si estas existiesen.

Corresponden a la Asamblea General Extraordinaria las siguientes funciones:

- i. Elegir y separar a los miembros de la Comisión Ejecutiva.
- ii. Modificar los Estatutos.
- iii. Acordar la transformación, fusión, escisión o disolución de la Asociación.
- iv. Acordar el ingreso y la baja en federaciones o confederaciones.

- v. Solicitar la declaración de utilidad pública.
- vi. Aprobar, en su caso, el Reglamento de Régimen Interno y sus modificaciones.
- vii. Resolver las cuestiones que no estén expresamente atribuidas a otro órgano de la Asociación.

#### **Artículo 14. Funcionamiento de la Asamblea General.**

##### **14.1. Frecuencia de Reuniones.**

La Asamblea General debe reunirse con carácter ordinario una vez al año como mínimo para aprobar, si procede, la gestión de la Comisión Ejecutiva, el presupuesto, las cuentas anuales y el Plan de acción anual de la Asociación.

La Asamblea General debe reunirse con carácter extraordinario en los siguientes casos:

- i. Si la Comisión Ejecutiva lo considera conveniente.
- ii. Si lo solicita un 10% de los socios.
- iii. Cuando la ley o los estatutos lo prevean.

Salvo previsión legal en contra, toda Asamblea General puede reunirse con el doble carácter de ordinaria y extraordinaria.

##### **14.2. Convocatoria.**

La Asamblea General es convocada por la Comisión Ejecutiva con, por lo menos, (15) quince días naturales de antelación. El plazo se establece desde la fecha en que la convocatoria ha sido remitida al último de los socios.

La convocatoria tiene que efectuarse mediante anuncio individual por escrito y enviarse por carta, telegrama, burofax, correo electrónico o cualquier otro medio escrito o electrónico que pueda asegurar la recepción de este anuncio por todos los socios de la Asociación, al domicilio o a la dirección de correo electrónico que hayan designado a este efecto.

El anuncio de convocatoria tiene que expresar la fecha, la hora y el lugar de la reunión y tener un orden del día conciso y suficientemente explicativo de los puntos a tratar en la reunión. También han de constar en el mismo la fecha y el resto de los datos de la segunda convocatoria.

Entre la primera y la segunda convocatoria tiene que transcurrir, como mínimo, media hora.

La documentación que ha de ser aprobada por la Asamblea General debe enviarse o ponerse a disposición de los socios, según indique la Comisión Ejecutiva, con un mínimo de (7) siete días naturales de antelación. En caso de que se opte por ponerla a disposición de los socios, este hecho debe comunicarse de acuerdo con lo que estipula el artículo 14.5 y, en este caso, la convocatoria ha de indicar como obtenerla.

Se pueden celebrar reuniones de la Asamblea General sin convocatoria previa o convocadas de forma diferente a la prevista en los Estatutos si están presentes o legalmente representados todos los socios y estos aceptan por unanimidad su celebración y el orden del día.

##### **14.3. Lugar.**

La Asamblea General se reúne en la ciudad de Granada o en una población de su provincia, donde decida la Comisión Ejecutiva, o donde decidan por unanimidad todos los socios.

##### **14.4. Representación.**

Todos los socios tienen derecho a asistir a la Asamblea General y se considera que asisten a la misma tanto si están presentes como si están representados. Los socios pueden hacerse representar en las

reuniones de la Asamblea General por otro socio. La representación debe conferirse por escrito, incluyendo en la misma el nombre del representante y su correo electrónico, con carácter especial para cada Junta.

#### **14.5. Constitución.**

Tanto la Asamblea General ordinaria como la extraordinaria quedan válidamente constituidas: (i) en primera convocatoria, si asisten a las mismas la mitad más uno de los socios, presentes o debidamente representados; y (ii) en segunda convocatoria si asisten al menos (3) tres socios, presentes o debidamente representados.

#### **14.6. Mesa de la Asamblea y deliberaciones.**

La Asamblea es presidida por el presidente de la Comisión Ejecutiva, actuando como secretario de la Asamblea el secretario de la Comisión Ejecutiva. La ausencia del presidente es suplida por uno de los vicepresidentes, de acuerdo con el orden por el que han sido nombrados o, en último término, por el socio representado por la persona de mayor edad. La ausencia del secretario es suplida por el vicesecretario y, en su defecto o inasistencia de este, por el socio representado por la persona más joven.

El presidente abre y cierra las sesiones de la Asamblea, dirige los debates, concede y retira el uso de la palabra y somete los asuntos a votación.

#### **14.7. Adopción de acuerdos.**

Excepto en los casos en los que la ley o los Estatutos prevean una mayoría reforzada, los acuerdos se adoptan por mayoría simple de los socios asistentes a la Asamblea General, con derecho de voto, presentes o debidamente representados, y a cada socio -con derecho de voto- le corresponde (1) un voto, salvo a los socios fundadores que le corresponden 2 votos por cada uno de ellos. Se entiende que existe mayoría simple cuando los votos a favor superan a los votos en contra, sin contar las abstenciones, los votos en blanco y los nulos. En caso de empate, el voto de la persona que preside la reunión es dirimente.

No obstante lo anterior, los acuerdos relativos a la disolución de la asociación, modificación de los estatutos, disposición o enajenación de bienes y remuneración de los miembros del órgano de representación, así como en los acuerdos sobre asuntos no incluidos en el orden del día fijado y en cualesquiera otros en que así se recoja en los propios estatutos requieren mayoría cualificada, que existirá cuando los votos afirmativos superen la mitad de los emitidos por las personas asociadas presentes o representadas. No pueden intervenir en la adopción de acuerdos de la Asamblea General los socios que se encuentren en situación de conflicto de interés o hayan incumplido sus obligaciones económicas con la Asociación. A estos efectos, no son computados para el establecimiento de la mayoría necesaria para la constitución y adopción de acuerdos, salvo que el acuerdo tenga por objeto la resolución de un procedimiento sancionador, la destitución del socio afectado como miembro de un órgano de la Asociación o el ejercicio de la acción de responsabilidad contra él.

La Asamblea General, en caso de que se cuestione el derecho de voto de algún asociado por razón de un posible conflicto de intereses con la Asociación, debe decidir sobre esta cuestión en votación separada y, si procede, secreta.

#### **14.8. Actas.**

Las reuniones y los acuerdos de la Asamblea General deben consignarse en el acta correspondiente, que tiene que ser elaborada y aprobada conforme a lo previsto en la legislación aplicable.

### Sección 3ª: La Comisión Ejecutiva.

#### Artículo 15. Naturaleza y funciones.

La Comisión Ejecutiva es el órgano que administra y representa a INDUSTRY OFFICE, de acuerdo con la ley, estos Estatutos y los acuerdos adoptados por la Asamblea General.

La Comisión Ejecutiva está investida de los más amplios poderes y plenas facultades para obrar en nombre de la Asociación, regular sus procedimientos y realizar todos los actos necesarios para el cumplimiento de las finalidades de la Asociación en los términos previstos por la ley.

Además de las facultades y derechos de tipo general y específico indicados en estos Estatutos, corresponde a la Comisión Ejecutiva:

- I. Admitir o denegar la admisión de los socios que soliciten incorporarse a la Asociación.
- II. Para una mejor organización de los servicios de la Asociación, examinar, aprobar o rectificar las propuestas que, sobre estos servicios, formule e informe el Director General.
- III. Representar jurídicamente a la Asociación, otorgar poderes, ejercitar todos los derechos y acciones en juicios y fuera de ellos, ante todo tipos de personas y entidades (sean físicas o jurídicas, públicas o privadas), con la más amplia representación y sin ningún tipo de excepción, así como efectuar todo tipo de actos de administración, conservación y disposición y dominio, constituir personas jurídicas de cualquier tipo y negociar y concluir en los términos que considere necesarios o convenientes todo tipo de negocios jurídicos patrimoniales que traten cualquier clase de prestaciones o cosas (sean muebles o inmuebles, derechos reales o de crédito).
- IV. Fijar los gastos generales de la Asociación y proponer a la Asamblea General la existencia de cuotas que debieran satisfacer los distintos tipos de socios de la Asociación.

#### Artículo 16. Composición.

La Comisión Ejecutiva está compuesta por el Presidente y un mínimo de (5) cinco miembros y un máximo de (10) diez miembros. Los miembros de la Comisión Ejecutiva se denominan consejeros. El número de consejeros es fijado por la Asamblea General.

La Comisión Ejecutiva podrá designar asesores que participarán en las sesiones con voz, pero sin voto, pudiendo ser elegidos miembros que no pertenezcan a la Asociación pero que por su conocimiento técnico y/o científico puedan contribuir al desarrollo de la reunión. El máximo de asesores será de (5) cinco miembros. Estos miembros no computarán en los mínimos y máximos establecidos de miembros para la composición de la comisión ejecutiva pues no serán considerados consejeros, sino asesores.

Pueden ser consejeros únicamente las personas que cumplan todos los siguientes requisitos:

- i. Ser socios fundadores o ser socios de pleno derecho.
- ii. Estar dotados de una antigüedad de más de 2 años en la Asociación, a excepción de la Comisión Ejecutiva constituyente, que no deberán cumplir con este requisito
- iii. Tener capacidad para ejercer sus derechos sociales y, en general, plena capacidad de obrar.
- iv. No estar inhabilitadas de acuerdo con la legislación concursal y para el ejercicio de cargos públicos o para administrar bienes.
- v. No haber sido condenadas por delitos contra el patrimonio, el orden socioeconómico o delitos de falsedad.
- vi. Estar al corriente del pago de sus obligaciones económicas con la Asociación.
- vii. Los socios Fundadores tendrán derecho a elegir un máximo de dos consejeros como miembros representantes, con motivo de garantizar que los intereses y la visión de la Asociación se

mantengan en el tiempo, especialmente en las etapas tempranas cuando la dirección estratégica es crucial, así como por su mantenimiento e impulso.

Los consejeros que sean personas jurídicas deben designar a las personas físicas que sean sus representantes en la Comisión Ejecutiva, a la que pueden sustituir en todo momento notificándose al presidente.

**Artículo 17. Nombramiento, duración del cargo, sustitución y cese de consejeros.**

Los consejeros que han de ser elegidos en cada renovación de la Comisión Ejecutiva son nombrados, en reunión de la Asamblea General, por votación de todos los socios que estén en situación de ejercer sus derechos sociales, en la forma prevista por la ley, de una lista conjunta y cerrada que habrá sido presentada por un candidato a presidente.

El nombramiento de los consejeros tiene una duración de (4) cuatro años, y pueden ser reelegidos indefinidamente por los mismos periodos. No obstante, la duración de los consejeros que se puedan nombrar durante el plazo para el que han sido designados la mayoría de los consejeros es hasta que finaliza dicho plazo.

Si se producen vacantes durante el plazo para el que han sido designados los consejeros, la Comisión Ejecutiva puede nombrar sustitutos, que ocupan el cargo hasta la siguiente reunión de la Asamblea General.

Los consejeros cesan en el cargo por las siguientes causas:

- i. Muerte o declaración de ausencia.
- ii. Incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo que establece la legislación aplicable.
- iii. Vencimiento del cargo, excepto renovación.
- iv. Renuncia notificada a la Comisión Ejecutiva.
- v. Separación acordada por la Asamblea General.
- vi. Sentencia judicial en firme que estime la acción de responsabilidad por daños a INDUSTRY OFFICE o que decrete la remoción del cargo.
- vii. Realizar actuaciones públicas o privadas que sean contrarias a los valores y finalidades que defiende INDUSTRY OFFICE.
- viii. Incumplir los deberes de diligencia, confidencialidad, fidelidad y lealtad al interés de INDUSTRY OFFICE.
- ix. Previa advertencia del presidente, falta de asistencia a (3) tres sesiones continuas de la Comisión Ejecutiva o (4) cuatro alternas en (2) dos años, excepto en los casos debidamente justificados por enfermedad o similares.
- x. Dejar de cumplir todos los requisitos que exige su nombramiento según el artículo 16.2.
- xi. Cualquier otra causa establecida por la ley.

La Asamblea General puede acordar en cualquier momento separar de sus funciones al presidente, a algún/os o a todos los consejeros, de acuerdo con lo establecido por la ley. El acuerdo de la Asamblea General de ejercer la acción de responsabilidad determina la separación de los consejeros afectados.

**Artículo 18. Ejercicio del cargo de consejero.**

Los consejeros deben ejercer sus funciones con la diligencia de un buen administrador, de acuerdo con la legislación aplicable y estos Estatutos, servir el cargo con lealtad a INDUSTRY OFFICE y actuar siempre en interés de la asociación.

Los consejeros tienen el derecho y el deber de informarse sobre la marcha de la Asociación, asistir a las reuniones de la Comisión Ejecutiva y participar en sus deliberaciones y en la adopción de acuerdos, así como cumplir los deberes contables exigidos por la legislación aplicable, custodiar los libros, tenerlos actualizados y guardar secreto sobre las informaciones confidenciales relativas a INDUSTRY OFFICE, incluso después de haber cesado en el cargo.

Los consejeros ejercen su cargo sin remuneración alguna, sin perjuicio del derecho a solicitar anticipos o ser reembolsados de los gastos incurridos en el ejercicio de su cargo, así como a ser indemnizados por los daños y perjuicios sufridos por razón de dicho ejercicio.

Los consejeros deben comunicar a la Comisión Ejecutiva cualquier situación de conflicto, directo o indirecto, que ellos –y las personas cuyo interés personal se equipare al de los consejeros de conformidad con la legislación aplicable– tengan con la Asociación.

#### **Artículo 19. Funcionamiento de la Comisión Ejecutiva.**

##### **19.1. Frecuencia de las reuniones.**

La Comisión Ejecutiva debe reunirse por lo menos una vez cada semestre.

##### **19.2. Convocatoria.**

La convocatoria de la Comisión Ejecutiva es efectuada por el presidente o dos terceras partes de los consejeros.

La convocatoria debe incluir la fecha, hora y lugar de la reunión y un orden del día detallado, y se tiene que enviar, junto con la documentación que corresponda, a todos los consejeros mediante escrito remitido por alguno de los medios previstos en el artículo 14.5, con una antelación de por lo menos (3) tres días hábiles a la fecha de celebración de la reunión.

Se pueden celebrar reuniones de la Comisión Ejecutiva en cualquier momento si están presentes o legalmente representados todos los consejeros con cargo vigente y estos aceptan por unanimidad su celebración y el orden del día.

##### **19.3. Lugar y forma de celebración.**

La Comisión Ejecutiva se reúne donde decida quien la convoca siempre y cuando radique en el término municipal del domicilio de la asociación, o donde decidan por unanimidad todos los consejeros con cargo vigente.

Se permitirá la celebración total o parcial por medios electrónicos, garantizándose siempre los derechos y obligaciones inherentes a los socios.

##### **19.4. Representación.**

Los consejeros deben asistir personalmente a las reuniones de la Comisión Ejecutiva. Cuando, por causa justificada, no puedan asistir, tienen que otorgar su representación a otro consejero mediante escrito especial para cada reunión, con antelación suficiente.

##### **19.5. Constitución.**

La Comisión Ejecutiva queda válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurran a la reunión, presentes o debidamente representados por otro consejero, la mitad más uno de sus componentes con cargo vigente, siempre y cuando sean por lo menos tres personas. En caso de número impar de consejeros, la mitad se determina por defecto. En segunda convocatoria, la Junta queda

válidamente constituida cuando concurre a la misma una tercera parte de los consejeros presentes o debidamente representados.

La Comisión Ejecutiva es presidida por el presidente y actúa como secretario el secretario. La ausencia del presidente es suplida por uno de los vicepresidentes, conforme al orden por el que han sido nombrados o, en último término, por el consejero representado por la persona de mayor edad. La ausencia del secretario es suplida por el vicesecretario y, en su defecto, o debido a inasistencia del vicesecretario, por el consejero representado por la persona más joven.

#### **19.6. Adopción de acuerdos**

Excepto en los casos en los que la ley o estos Estatutos prevean una mayoría reforzada, los acuerdos se adoptan por mayoría simple de los consejeros asistentes a la reunión, presentes o debidamente representados. Se entiende que existe mayoría simple cuando los votos a favor superan a los votos en contra, sin contar las abstenciones ni los votos en blanco y nulos. En caso de empate, el voto de la persona que preside la reunión es dirimente.

Los acuerdos se pueden adoptar, sin que se requiera ningún tipo de reunión, mediante la emisión del voto por correspondencia postal, comunicación telemática o cualquier otro medio, siempre y cuando queden garantizados los derechos de información y voto, quede constancia de la recepción del voto y se garantice su autenticidad. En este caso, se entiende que el acuerdo se adopta en el lugar del domicilio de la Asociación y en la fecha de recepción del último de los votos válidamente emitidos.

No pueden intervenir en la adopción de acuerdos de la Comisión Ejecutiva los consejeros que se encuentren en situación de conflicto de interés o hayan incumplido sus obligaciones económicas con la Asociación. A estos efectos, no se les computa para el establecimiento de la mayoría necesaria para la constitución y adopción de acuerdos.

A estos efectos, antes de que la Comisión Ejecutiva adopte un acuerdo en el que pueda existir un conflicto entre un interés personal y el interés de la Asociación, el consejero afectado debe proporcionar a la Comisión Ejecutiva la información relevante, absteniéndose de intervenir en la deliberación y la votación.

#### **19.7. Actas.**

Las reuniones y los acuerdos de la Comisión Ejecutiva deben consignarse en el acta correspondiente, que se tiene que elaborar y aprobar conforme a lo establecido por la legislación aplicable.

### **Sección 4ª: Órganos unipersonales.**

#### **Artículo 20. Presidente y vicepresidentes.**

1. El presidente es elegido por la Asamblea General a propuesta de la Comisión Ejecutiva entre todos los socios de INDUSTRY OFFICE. Su mandato es por (4) cuatro años, pudiendo ser reelegido de forma indefinida.

El candidato propuesto por la Comisión Ejecutiva debe presentar a la Asamblea General las personas que propone para que integren la Comisión Ejecutiva durante los cuatro años de su mandato, que deben votarse de forma conjunta y cerrada.

Corresponden al presidente las siguientes funciones y facultades:

- i. Presidir todas las actividades de carácter público que organice la Asociación.
- ii. Presidir la Asamblea General y la Comisión Ejecutiva de la Asociación, convocar sus reuniones, fijar el orden del día, dirigir las deliberaciones, dirimir los debates con su voto de calidad, someter a votación las propuestas que considere suficientemente debatidas, establecer el sistema de votación, proclamar los resultados de las votaciones, suspender y levantar la sesión.

- iii. Interpretar los Estatutos y velar por su cumplimiento y por el cumplimiento de los acuerdos tomados por los órganos de la Asociación.
- iv. Firmar, después de ser formuladas por la Comisión Ejecutiva, las cuentas anuales que se tengan que presentar a la Asamblea General para su aprobación, así como los informes que se tengan que publicar o elevar a los organismos competentes.
- v. Firmar, con su visto bueno, las certificaciones que expida el secretario o, en su defecto, el vicesecretario.
- vi. En general, todas las funciones que le sean atribuidas por la ley o por estos Estatutos.

2. La Comisión Ejecutiva puede nombrar entre sus miembros a dos o más vicepresidentes que, en caso de vacante, ausencia o imposibilidad del presidente, sustituirán al presidente en el ejercicio de todas sus funciones y facultades, según el orden en que los vicepresidentes hayan sido nombrados.

#### **Artículo 21. Secretario y vicesecretario.**

La Comisión Ejecutiva tiene que nombrar a un secretario, pudiendo nombrar a un vicesecretario que sustituirá al secretario en el ejercicio de sus funciones en caso de vacante, ausencia o imposibilidad. No es necesario que la persona designada para ser nombrada secretario o vicesecretario sea miembro de la Asociación. En este último caso, tiene voz, pero no voto en las reuniones de la Comisión Ejecutiva. El secretario y, si procede, el vicesecretario, tienen que gozar de una contrastada experiencia profesional en el ámbito legal y/o administrativo.

Las funciones del secretario son las siguientes:

- i. Asistir a las reuniones de la Asamblea General y de la Comisión Ejecutiva y elaborar y firmar las actas de estas reuniones. A tal efecto, puede autorizar que se empleen métodos digitales que faciliten la elaboración de las listas de asistentes con un grado suficiente de exactitud y veracidad.
- ii. Expedir, con el visto bueno del presidente, las certificaciones de los acuerdos de la Asamblea General y de la Comisión Ejecutiva, siempre que proceda y lo solicite una persona legitimada, protocolizarlos cuando sea necesario y velar por su cumplimiento.
- iii. Asistir jurídicamente al presidente en la interpretación de estos Estatutos.
- iv. Custodiar los libros y el resto de los documentos oficiales de la Asociación.
- v. En general, velar por el buen gobierno, el cumplimiento normativo, la eficacia y la transparencia de los órganos de la Asociación.
- vi. Cualquier otra función que explícita o implícitamente se desprenda de estos Estatutos o le haya sido delegada por la Asamblea General o la Comisión Ejecutiva.

#### **Artículo 22. Director General.**

La Comisión Ejecutiva puede designar a un Director General como órgano de gestión ordinaria de la Asociación. El cargo debe recaer en una persona con título superior y/o de reconocida experiencia.

El Director General debe ejercer sus funciones de acuerdo con las normas e instrucciones que reciba de la Comisión Ejecutiva.

Son funciones del Director General:

- i. Realizar los actos de gestión y administración en el día a día de la Asociación y ejercer las funciones que le encomiende la Comisión Ejecutiva.
- ii. Dirigir y coordinar los servicios económicos y administrativos y las actividades de la Asociación.
- iii. Dirigir la contabilidad y, en general, preparar todos los documentos necesarios o convenientes

para el funcionamiento adecuado de la Asociación.

- iv. Ejecutar los acuerdos de la Comisión Ejecutiva.
- v. Custodiar los fondos de la Asociación y efectuar los cobros y pagos acordados por la Comisión Ejecutiva que le sean encomendados.
- vi. Asistir con voz y sin voto a las sesiones de la Comisión Ejecutiva cuando se lo solicite.
- vii. Asistir a las reuniones de los grupos de trabajo que se puedan constituir y velar por la coordinación y el impulso de sus trabajos.
- viii. Elaborar un plan de trabajo y la memoria de actividades, ambos de forma anual.

El Director General es nombrado y, si procede, separado de su cargo por la Comisión Ejecutiva. En el acto de su nombramiento, la Comisión Ejecutiva le otorga los poderes generales que considere oportunos.

**Artículo 23. Órganos complementarios.**

Al objeto del cumplimiento de sus fines, la Comisión Ejecutiva podrá establecer grupos de trabajo, comisiones, departamentos y demás órganos complementarios de carácter interno que estimen oportunos, como órganos técnicos sin representatividad exterior, lo que se hará a través de la Comisión Ejecutiva, ante la cual rendirán cuentas. En el acuerdo de creación se establecerá su composición, competencias y normas de funcionamiento.

Entre ellos, se podrán designar un máximo de cinco miembros asesores del Comité Ejecutivo conforme a lo establecido en el artículo 16, párrafo segundo.

La finalidad última de estos órganos será la de articular la participación de los socios más directamente implicados en cada una de las actividades que desarrolle la Asociación, así como la correcta y ordenada llevanza de la Asociación.

**Artículo 24. Presidentes de honor.**

Los que hayan sido presidentes de la asociación pueden ser nombrados presidentes de honor por la Comisión Ejecutiva a propuesta de su presidente. Pueden ser consultados para las cuestiones trascendentes para la Asociación.

**Artículo 25. Régimen económico.**

El régimen económico de la Asociación se rige por los principios de dedicación exclusiva de todos los recursos económicos al cumplimiento de las finalidades asociativas, transparencia de la gestión económica y su sumisión a auditoría y control.

La Asociación no puede efectuar gastos que no estén vinculados al cumplimiento de sus finalidades. La Comisión Ejecutiva o, si procede, el Director General a puede establecer la necesidad de autorización expresa para los gastos que excedan de un importe determinado.

No se establece la obligación de efectuar ninguna aportación económica inicial para su constitución.

**Artículo 26. Patrimonio e ingresos.**

El patrimonio de la Asociación está constituido por todos los bienes y derechos que son de su titularidad, sin excepción, y aumenta o disminuye en cada ejercicio en función de los resultados de la actividad. Además, los beneficios, en su caso, se tienen que integrar en el fondo social de la Asociación.

Los ingresos de la Asociación proceden de las donaciones o subvenciones de personas físicas o jurídicas, de los ingresos procedentes de la actividad, de las rentas y beneficios de las inversiones y de las herencias y legados recibidos, así como de las actividades económicas, si las hubiera, que desempeñase INDUSTRY OFFICE.

**Artículo 27. Responsabilidad.**

La Asociación responde de sus obligaciones con todos sus bienes presentes y futuros. Los socios no responden personalmente de las deudas de la Asociación.

**Artículo 28. Ejercicio económico.**

El ejercicio económico de la Asociación tiene que coincidir con el año natural iniciándose, por consiguiente, el 1 de enero y finalizando el 31 de diciembre de cada año. Por excepción, el primer ejercicio se inicia en la fecha de otorgamiento del acta fundacional.

**Artículo 29. Contabilidad y auditoría.**

La Asociación debe llevar una contabilidad que permita obtener una imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad, así como de las actividades realizadas, y debe llevar su contabilidad de conformidad con las normas específicas que le son aplicables.

**Artículo 30. Modificación de los Estatutos.**

La Asamblea General puede acordar la modificación de estos Estatutos siempre que resulte conveniente para el mejor cumplimiento de las finalidades de la Asociación.

Para acordar una modificación de los Estatutos, la convocatoria de la Asamblea General tiene que expresar con claridad los artículos que se pretende modificar, añadir o suprimir. El acuerdo de modificación estatutaria debe adoptarse con la mayoría prevista en el 14.7 de estos Estatutos e inscribirse en el Registro de Asociaciones.

**Artículo 31. Disolución.**

La Asociación se extingue por las causas establecidas en la legislación vigente y de la manera establecida en la misma.

Una vez extinguidas las deudas, los bienes y derechos resultantes de la liquidación deben destinarse a entidades no lucrativas públicas o privadas que persigan finalidades de interés general, que tengan sus bienes afectados, incluso en el supuesto de su disolución, a su consecución, consideradas como entidades beneficiarias del mecenazgo a los efectos previstos en los artículos del 16 a 25, ambos inclusive, de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre.